

Notifíquese esta sentencia a las partes con indicación de que contra ella pueden interponer recurso de apelación en el plazo de veinte días.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación literal a los autos de su razón, lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, don José Luis Caler Galán, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Córdoba, a veintitrés de febrero de dos mil doce.- El Secretario Judicial.

EDICTO de 6 de febrero de 2012, del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Marbella (antiguo Mixto núm. Dos), dimanante de procedimiento ordinario núm. 1030/2005. (PP. 584/2012).

NIG: 2906942C20050005732.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1030/2005. Negociado: ma.

Sobre: Acumulado el 1717/06 de Instancia 3 de Marbella con documentos.

De: Dubravka Ban Vernic.

Procurador: Sr. José Antonio Palma Robles.

Contra: Gianni Menino, Ana Jiménez Jiménez, Otto Thum, Helga Bauer Thum, Óscar Holtzecker y Promociones Urbanas S.A.

Procurador: Sr. Luis Roldán Pérez, Francisco Lima Montero y Manuel Porras Estrada.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 1030/2005 seguido en el Juzgado de 1.ª Instancia núm. Uno de Marbella (Antiguo Mixto núm. Dos) a instancia de Dubravka Ban Vernic contra Gianni Menino, Ana Jiménez Jiménez, Otto Thum, Helga Bauer Thum, Óscar Holtzecker y Promociones Urbanas S.A., sobre Acumulado el 1717/06 de Instancia 3 de Marbella con documentos, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 1927/09

En Marbella, a 22 de diciembre de 2009.

Vistos por mí, doña Alejandra Alonso Grañeda, Magistrado-Juez del Juzgado de 1.ª Instancia número Uno de Marbella (Málaga), los presentes autos de juicio ordinario, registrados con el número arriba indicado, en que es parte demandante, doña Dubravka Ban Vernic, representada por el Sr. Procurador don José Antonio Palma Robles, y defendida por la letrada doña Carmen Molina Serrano, y parte demandada don Gianni Mennino, doña Ana Jiménez Jiménez y don Óscar Horacio Holtzecker, en situación de rebeldía procesal, don Otto Thum (que consta fallecido en las actuaciones en fecha de 2 de marzo de 1997) y doña Helga Bauer Thum, representada por el Sr. Procurador don Luis Roldán Pérez y defendido por el Letrado don Ignacio Romero Boldt, y frente a Promociones Urbanas, S.A., hoy Talent Management Services, S.A., representado por el Sr. Procurador don Manuel Porras Estrada y defendido por el Letrado don Juan Carlos Ramírez Balboteo.

F A L L O

Desestimo la demanda promovida por el Sr. Procurador don José Antonio Palma Robles, en nombre y representación de doña Dubravka Ban Vernic, frente a Gianni Mennino, doña

Ana Jiménez Jiménez, don Óscar Horacio Holtzecker, doña Helga Katharina Bauer Thum y Promociones Urbanas, S.A., absolviéndoles de las peticiones contenidas en la demanda. Con condena en costas al demandante.

Estimo la demanda presentada por el Sr. Procurador don Luis Roldán Pérez, en nombre y representación de doña Helga Bauer Thum frente a don Gianni Mennino, doña Dubravka Ban Vernic, Promociones Urbanas, S.A., don Ramón Pastor Molina, declarando resuelto el contrato de compraventa entre don Gianni Mennino y don Otto Thum que declaró el Tribunal Supremo en sentencia de 27 de febrero de 1998 en autos de menor cuantía 278/88 del antiguo Juzgado Mixto núm. Uno de Marbella respecto del chalet construido sobre las parcelas 242-A y 242-B de la urbanización Rocio de Nagüeles, de Marbella, conocido como Casa Ávila, correspondientes a las fincas registrales núm. 18.085 y 18.086, y declarando el derecho de doña Helga como única propietaria del citado inmueble y que los Srs. don Ramón Pastor Molina y doña Dubravka Ban Vernic no ostentan título de propiedad que les otorgue derecho a permanecer en el inmueble, y condenando a desalojar el inmueble y ponerlo a disposición de la actora, con la advertencia de que se procederá a su desalojo, si no lo efectúan. Con condena en costas a los demandados.

No ha lugar a entrar a conocer del fondo de la demanda reconvenicional planteada por doña Helga Bauer Thum frente a don Gianni Mennino, doña Dubravka Ban Vernic, Promociones Urbanas, S.A., don Ramón Pastor Molina, doña Ana Jiménez Jiménez y don Óscar Horacio Holtzecker en el juicio ordinario 1030/2005 por carencia sobrevenida de objeto.

A este proceso, se ha acumulado el juicio ordinario núm. 717/2006 del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de esta ciudad en que es parte demandante doña Helga Bauer Thum y partes demandadas don Gianni Mennino, doña Dubravka Ban Vernic, Promociones Urbanas, S.A., y don Ramón Pastor Molina, representado por el Sr. Procurador don José Antonio Palma Robles, y defendida por la letrada doña Carmen Molina Serrano.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Gianni Menino, Ana Jiménez Jiménez, Otto Thum, Helga Bauer Thum, Óscar Holtzecker y Promociones Urbanas, S.A., extiendo y firmo la presente en Marbella, 6 de febrero de 2012.- El/La Secretario.

EDICTO de 29 de diciembre de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Marbella, dimanante de procedimiento verbal núm. 1453/2009. (PP. 582/2012).

NIG: 2906942C20090009396.

Procedimiento: Juicio Verbal (250.2) 1453/2009. Negociado: 02.

De: Asoc. Prop. Urb. Rocio de Nagüeles.

Procuradora: Sra. M.ª Luisa Benítez-Donoso García.

Contra: Ken Española de Inversiones, S.L.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Verbal (250.2) 1453/2009 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Marbella a instancia de Asoc. Prop. Urb. Rocio de Nagüeles contra Ken Española de Inversiones, S.L., sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 304/11

En Marbella, a 27 de diciembre de 2011.

Don Gonzalo Ónega Coladas-Guzmán, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Marbella,

ha visto los presentes autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado bajo el número 1453 del año 2009, a instancia de la Asociación de Propietarios de la Urbanización Rocío de Nagüeles, representada por la Procuradora doña María Luisa Benítez-Donoso García y asistida por el Letrado don Diego Ortega Macías, contra la entidad Ken Española Inversiones, S.L., declarada en rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

F A L L O

Estimar íntegramente la demanda interpuesta por la Procuradora doña María Luisa Benítez Donoso García, en nombre y representación de la Asociación de Propietarios de la Urbanización Rocío de Nagüeles de Marbella, contra la entidad Ken Española Inversiones, S.L., y en su virtud, condenar a la demandada a pagar a la parte actora la suma de dos mil cuatrocientos noventa y seis euros con noventa céntimos (2.456,90 euros), más los intereses legales de tal cantidad desde la fecha de interposición de la demanda, así como al pago de las costas procesales.

Modifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer ante este mismo Juzgado recurso de Apelación dentro de los 20 días siguientes a aquel en que se notifique esta resolución.

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banesto núm. 2995, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del código 00 y tipo concreto del recurso, de conformidad en lo establecido en el apartado 5.º de la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Llévese el original al libro de sentencias.

Por esta mi sentencia de la que se expedirá testimonio para incorporarlo a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Ken Española de Inversiones, S.L., extiendo y firmo la presente en Marbella a veintinueve de diciembre de dos mil once.- El/La Secretario Judicial.

EDICTO de 2 de noviembre de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Marbella, dimanante de procedimiento ordinario núm. 1698/2010. (PP. 360/2012).

NIG: 2906942C20090008001.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1247/2009.

Negociado: 04.

Sobre: Reclamación de cantidad.

De: Graham England y Lynda England.

Procuradora: Sra. Marta Cuevas Carrillo.

Letrado: Sr. Luis Fernando González Ordoñez.

Contra: ICA Business, S.L.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 1247/2009 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Marbella a instancia de Graham England y Lynda England contra ICA Business, S.L. sobre reclamación de cantidad, se ha dic-

tado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«SENTENCIA NÚM. 313/2011

Juez que la dicta: Doña Estefanía Zapico Martín.

Lugar: Marbella.

Fecha: Dos de noviembre de dos mil once.

Parte demandante: Graham England y Lynda England.

Abogado: Don Luis Fernando González Ordoñez.

Procuradora: Doña Marta Cuevas Carrillo.

Parte demandada: ICA Business, S.L. (en rebeldía).

Objeto del Juicio: Resolución Contractual.

F A L L O

Que estimando la demanda formulada por la Procuradora de los Tribunales Sra. Cuevas Carrillo, en nombre y representación de Graham England y Lynda England, contra ICA Business, S.L., debo declarar y declaro resuelto el contrato de compraventa suscrito entre las partes en fecha quince de diciembre de dos mil cinco por incumplimiento imputable a la entidad demandada, y en consecuencia debo condenar y condeno a ICA Business, S.L., a abonar los actores la cantidad total de noventa mil novecientos cincuenta euros (90.950 euros), más los intereses legales conforme al Fundamento Jurídico Quinto de esta sentencia. Todo ello con imposición a la demandada condenada del pago de las costas procesales.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 L.E.C.). El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la presente resolución, debiendo exponer las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna (artículo 458 LEC, en virtud de la reforma operada por Ley 37/2011). Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banesto, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código «02», de conformidad en lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados ICA Business, S.L., extiendo y firmo la presente en Marbella, a dos de noviembre de dos mil once.- El/La Secretario.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 2 de marzo de 2012, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Antequera, dimanante de autos núm. 561/2006.

Número de Identificación General: 2901541C20062000665.

Procedimiento: Familia. Guarda/custod./alim. menor no matr. no consens. 561/2006.

Negociado: 2.